

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR PISCICULTURA NILAHUE SPA**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-113-2020**

**Santiago, 3 de mayo 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre del 2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N°

30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente,

específicamente en el link: "<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>"

7. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-105-2020, con la formulación de cargos a PISCICULTURA NILAHUE SPA, Rut N° 96.924.560-4, titular del Proyecto "PISCICULTURA NILAHUE", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-113-2020), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de enero de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1176286676730.

9. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-113-2020, Resuelvo VII, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento en 5 días hábiles adicionales.

10. Que, atendida la circunstancia precedentemente expuesta y los plazos legales pertinentes, el titular efectuó la presentación de un programa de cumplimiento con fecha 5 de febrero de 2021, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

11. Que, en presentación de fecha 5 de febrero de 2021, el titular acompañó copia de cédula de identidad del representante, RUT del titular, y finalmente, Certificado de vigencia de la Sociedad Piscicultura Nilahue SpA y de poderes otorgados por la misma sociedad a Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher, ambos de fecha 20 de enero de 2021, correspondientes al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en los que consta la personería de Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher para representar a Piscicultura Nilahue SpA.

12. Que, la presentación de 5 de febrero fue complementada por otra de fecha 28 de abril de 2020, en la cual se acompañó copia simple de la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2017, Repertorio N° 9459/2017 correspondiente a la quinta notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, y copia simple de su respectiva inscripción que rola a Fojas 74294 N° 40033 del año 2017 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde constan las facultades de representación que asisten a los mandatarios y apoderados de la sociedad.

13. Que, dicho Programa de Cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 18786/2021, de fecha 30 de abril de 2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

14. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Resolución, se considera que Piscicultura Nilahue SpA presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por PISCICULTURA NILAHUE SPA, con fecha 5 de febrero de 2021; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. Se hace presente al titular que, tal como hizo en su presentación de fecha 05 de febrero de 2021, su Programa de Cumplimiento deberá seguir el modelo contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>), con las incorporaciones y aclaraciones que deba realizar según lo señalado en este acto.

1.2. Que, para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LO-SMA para aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta imperativo que para los hechos infraccionales formales el titular incorpore todas las acciones contenidas en la *“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”*, y en idénticos términos a los que allí se establecen.

1.3. Que, en el capítulo *“Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos”* de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-113-2020), se determinaron **efectos negativos derivados de las superaciones constatadas a la Norma de Emisión** producto de la actividad realizada por Piscicultura Nilahue SpA, y, en consecuencia, se hace presente que:

1.3.1. Para que dar cumplimiento al criterio de eficacia, necesario para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta imperativo que el titular incorpore acciones idóneas para la subsanación de dichos efectos, las cuales deberán ser presentadas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes.

1.3.2. La mera afirmación del titular sobre la supuesta inexistencia de efectos negativos resulta insuficiente para contravenir los hechos constatados por esta Superintendencia, y en consecuencia, en la etapa procesal correspondiente, el titular deberá presentar todos aquellos antecedentes que resulten adecuados y suficientes para configurar la convicción de inexistencia de efectos negativos.

2. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para los Hechos Infraccionales N° 1 y 2:**

2.1. De conformidad a lo señalado en la Observación General N° 1.2 de la presente Resolución, el titular deberá incorporar en su Programa de Cumplimiento todas las acciones establecidas en la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, y en iguales términos.

3. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el Hecho Infraccional N° 3:**

3.1. De conformidad a lo señalado en la Observación General N° 1.3 de la presente Resolución, el titular deberá incorporar acciones idóneas para subsanar los efectos negativos determinados por esta Superintendencia en el capítulo “*Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos*” de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-113-2020). A su vez, dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes.

II. **SEÑALAR** que, Piscicultura Nilahue SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que se amplía de oficio el plazo en **3 días hábiles** señalado en el resuelto anterior, quedando finalmente el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en el total de 10 días hábiles.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigor en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

V. **SE TIENE PRESENTE** la personería para actuar en representación de Piscicultura Nilahue SpA de don Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher.

VI. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados con fecha 5 de febrero y complementados con presentación de 28 de abril, ambos del año 2021, correspondientes a:

1. Copia de cédula de identidad del representante legal de Piscicultura Nilahue SpA
2. Copia simple de Rol Único Tributario de Piscicultura Nilahue SpA
3. Certificado de vigencia de la Sociedad Piscicultura Nilahue SpA, de fecha 20 de enero de 2021, correspondientes al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
4. Certificado de vigencia de los poderes otorgados por la misma sociedad a Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher, de fecha 20 de enero de 2021, correspondientes al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
5. Copia simple de la escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2017, Repertorio N° 9459/2017 de la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.
6. Copia simple de la Inscripción de Fojas 74294, N° 40033, del año 2017, correspondiente al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

**VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**VIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** en presentación de 5 de febrero de 2021, en cuanto a la petición del titular de ser notificados en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla: [REDACTED] haciendo presente que dichas resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de envío del correo electrónico.

**IX. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla [REDACTED]

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JFZV/PFC

**Correo Electrónico:**

- Sr. Representante legal de PISCICULTURA NILAHUE SPA [REDACTED]



**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento